

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-052/2018  
Exp.: GABISN1005/18  
RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 1

**ASUNTO:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 7 de Agosto de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A. DE C.V.  
CALLE EULALIO GUTIERREZ No. 1446 3  
COLONIA ZAPALINAME  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 25020

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, VI, XIII, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; así como en los artículos 39, 42 párrafo primero, 47 párrafo primero, fracción VIII, 50, 63 y 70 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal del Estado, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia del Impuesto sobre nómina por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número 024/2018 mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1005/18 de fecha 20 de Marzo de 2018, notificado al C. José Juan Oyervides Ortiz, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado y contador externo del contribuyente TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A. DE C.V. el 27 de Marzo de 2018, mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera la declaración del ejercicio de Enero a Diciembre de 2016, de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

Mediante oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-062/2018, de fecha 15 de Junio de 2018, girado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la

.....2

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-052/2018  
Exp.: GABISN1005/18  
RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 2

Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificado legalmente por estrados el día 09 de Julio de 2018, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por los meses comprendidos del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

#### HECHOS U OMISIONES

##### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 024/2018 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1005/18**

Con fecha 27 de Marzo de 2018, previo citatorio fue notificado el oficio Número 024/2018, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1005/18 de fecha 20 de Marzo de 2018, dirigido al Contribuyente TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., mediante el cual se le solicita la información y documentación que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio.

##### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-101/2018 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1005/18**

Con fecha 27 de Abril de 2018, previo citatorio fue notificado el oficio Número AFG-ACF/MALS-101/2018 de fecha 24 de Abril de 2018, dirigido al Contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio.

##### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-112/2018 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1005/18**

Con fecha 25 de Mayo de 2018, previo citatorio fue notificado el oficio Número AFG-ACF/MALS-112/2018 de fecha 23 de Mayo de 2018, dirigido al Contribuyente TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio.

##### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-062/2018 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2018, QUE SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISION QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1005/18**

Con fecha 09 de Julio de 2018, fue notificado por estados el oficio Número AFG-ACF/OALS-062/2018 de fecha 15 de Junio de 2018, dirigido al Contribuyente TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., mediante el cual se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión que se indica, la cual forma parte integrante del presente.

#### CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se llevó a cabo al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016; con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las

.....3

3

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-052/2018  
Exp.: GABISN1005/18  
RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 3

facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.", así como a la consulta de la base de datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", de la Administración General de Fiscalización, en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene la Administración General de Fiscalización conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1º. Días del mes de Abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C), y el Artículo 27 de la ley del Seguro Social.

#### FECHA DE INSCRIPCIÓN Y ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Se hace constar que el contribuyente revisado TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., no proporcionó el Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, solicitado al amparo de la orden GABISN1005/18 de fecha 20 de Marzo de 2018, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se conoció que el Contribuyente revisado TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., con R.E.C. 29TIN140224000, tributa como una persona moral, con inicio operaciones el 24 de Febrero de 2014 y tiene como actividad registrada la de: TRANSPORTES DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE AUTOBUSES

#### DECLARACIONES PRESENTADAS.

Se hace constar que a la fecha del presente oficio la Contribuyente revisado TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta autoridad, las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueban el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales por los meses de, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016; las cuales fueron solicitadas al amparo de la orden de Gabinete número GABISN1005/18, de fecha 20 de Marzo de 2018, por lo cual se consultó a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza se conoció que no tiene presentadas las declaraciones de Impuesto sobre nómina de, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016.

#### CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.

Se hace constar que el contribuyente revisado TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., no proporcionó a esta autoridad la información y documentación que fue solicitada al amparo de la orden número GABISN1005/18 de fecha 20 de Marzo de 2018, la cual no fue proporcionada dentro del plazo señalado en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas AFG-ACF/MALS-101/2018 y AFG-ACF/MALS-112/2018, obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación; además de la consulta a la base de datos se conoció que no presento declaraciones de Impuesto Sobre Nóminas por el periodo revisado; por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba de pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nómina, como lo establece el Artículo 52 primer párrafo, fracción I y II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente que señala que las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones, cuando:

Fracción:

I. " Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades

.....4

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-052/2018  
Exp.: GABISN1005/18  
RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 4

fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. "

II.- " No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

### **PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.**

Por lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora procede a determinar presuntivamente las remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila esto en base a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente, con fundamento en el Artículo 53 - Primer Párrafo: mismo que señala lo siguiente "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", de esta manera y para efectos de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora consulto el reporte denominado "Datos de Identificación y Pagos de Impuestos Sobre Nomina", referente a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, con fecha 01 de abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C): se conoció:

Considerando que las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina, son de naturaleza afín a las erogaciones que se consideran para el pago de servicios de guarderías ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto en relación con el Artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala lo siguiente "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo." Y el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente: "el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista convenio expreso al respecto y lo anterior consignado en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, que a su letra dice: "El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, presentaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de IMSS

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-052/2018  
 Exp.: GABISN1005/18  
 RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 5

por servicios de guardería, ya que los conceptos que incluyen en ambos ordenamientos legales se asemejan, como se aprecia claramente en los párrafos anteriormente expuestos; por lo tanto se procede a su determinación, como a continuación se detalla:

**PAGOS REALIZADOS DEL 1 % DEL IMSS POR CONCEPTO DE GUARDERIAS POR EL CONTRIBUYENTE REVISADO.-**

Derivado de la consulta a la base de datos efectuada se conoció que el contribuyente revisado presento pagos del 1% por concepto de guarderías donde se conoció únicamente el pago del mes de abril de 2016.

Asimismo del análisis anteriormente señalado se conocen los importes pagos por concepto del 1% de Guarderías, ya que el único pago conocido es el mes de abril de 2016, se aplica para la determinación presuntiva de las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de la siguiente manera

EJERCICIO 2016		
<b>PAGO SEGÚN IMSS</b>		
ABRIL	2016	1,831.00
	<b>SUMA</b>	<b>1,831.00</b>
1% PAGO AL IMSS POR GUARDERÍAS (12 MESES DEL AÑO)		<b>21,972.00</b>
ELEVADO AL 100%		<b>2,197,200.00</b>

Cabe señalar que para efectos de la determinación presuntiva de la base para el ejercicio de 2016 se tomó en consideración el único pago que se conoce correspondiente en el mes de abril de 2016, en cantidad de \$1,831.00, por lo que en los términos del art. 53 II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se utiliza este pago para determinar presuntivamente cada uno de los meses de 2016, multiplicándose por los 12 meses del año resultando la cantidad de \$21,972.00, y considerando que el pago corresponde al 1% se multiplica por 100 con el fin de obtener el monto del salario base de cotización con el que se efectuó el pago resultando la cantidad de \$2,197,200.00, mismo que se determina presuntivamente como erogaciones por la prestación de un servicio profesional subordinado presentado en el Estado de Coahuila de Zaragoza por el periodo de enero a diciembre de 2016, como a continuación se detalla:

EJERCICIO	BASE PRESUNTIVA DE IMSS POR SERVICIO DE GUARDERIAS	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2016	2,197,200.00	21,972.00

**APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

**PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016.**

**A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

Mediante la Consulta de la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza al rubro de declaraciones presentados, se conoció que el contribuyente revisado, no había presentado las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, y de la consulta realizada a la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-052/2018  
 Exp.: GABISN1005/18  
 RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 6

DE PROGRAMACIÓN", relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se realizó con el objeto de obtener información referida al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, conforme a lo establecido en el artículo 53 fracción II del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza así como no proporcione declaraciones del Impuesto Sobre Nómina por los meses revisados.

**A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:**


En virtud de que el contribuyente revisado TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó un pago único en el mes de abril de 2016, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2016, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, en cantidad de \$2,197,200.00, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO	BASE PRESUNTIVA DE IMSS POR SERVICIO DE GUARDERIAS	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2016	2,197,200.00	21,972.00

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para 2016, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada con anterioridad, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, tomando como base el pago único efectuado en el mes de abril de 2016, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 12 meses del año para determinar la base diaria y así determinar mensualmente según los días que le corresponda a cada mes, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	VALOR
Base pago del servicio de Guarderías	2,197,200.00
Entre número de días del año 2016	366
(Igual a) Promedio Diario de Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores	6,003.28

3




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-052/2018  
Exp.: GABISN1005/18  
RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 7

Mes de 2016	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para Impuesto Sobre Nóminas Determinada
ENERO	6,003.28	31	186,101.68
FEBRERO	6,003.28	29	174,095.04
MARZO	6,003.28	31	186,101.68
ABRIL	6,003.28	30	180,098.30
MAYO	6,003.28	31	186,101.68
JUNIO	6,003.28	30	180,098.30
JULIO	6,003.28	31	186,101.68
AGOSTO	6,003.28	31	186,101.68
SEPTIEMBRE	6,003.28	30	180,098.30
OCTUBRE	6,003.28	31	186,101.68
NOVIEMBRE	6,003.28	30	180,098.30
DICIEMBRE	6,003.28	31	186,101.68
<b>SUMAS</b>		<b>366</b>	<b>2,197,200.00</b>

**1. EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

Las erogaciones que sirvieron de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, se conocieron de la la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determina en base gravable a prima calculada del mes de abril de 2016, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$2,197,200.00; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	M E S E S DE 2016					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SUELDOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	186,101.68	174,095.04	186,101.68	180,098.30	186,101.68	180,098.30
<b>SUBTOTAL</b>	<b>186,101.68</b>	<b>174,095.04</b>	<b>186,101.68</b>	<b>180,098.30</b>	<b>186,101.68</b>	<b>180,098.30</b>

Continua en el siguiente cuadro:

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
						ACUMULADO
186,101.68	186,101.68	180,098.30	186,101.68	180,098.30	186,101.68	2,197,200.00
186,101.68	186,101.68	180,098.30	186,101.68	180,098.30	186,101.68	2,197,200.00

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-052/2018  
Exp.: GABISN1005/18  
RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 8

Se hace constar que la cantidad de \$2,197,200.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I, II, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente al mes de abril de 2016 misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2016 por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2016 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza del 2016, 52 primer párrafo fracción I, II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

**LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2016.**

**ARTICULO 21.-** Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 23.-** Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2016.**

**ARTICULO 1. Primer párrafo.** "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

**ARTICULO 2.** "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

**ARTICULO 52.** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-052/2018  
 Exp.: GABISN1005/18  
 RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 9

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

**ARTICULO 53.** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

**III.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE AGOSTO 2018.**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO IV.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2016	186,101.68	174,095.04	186,101.68	180,098.30	186,101.68	180,098.30
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2016	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	3,722.03	3,481.90	3,722.03	3,601.97	3,722.03	3,601.97
PAGOS EFECTUADO ANUAL	-	-	-	-	-	-
IMPUESTO A PAGAR	3,722.03	3,481.90	3,722.03	3,601.97	3,722.03	3,601.97
FACTOR ACTUALIZACIÓN DE	1.1177	1.1128	1.1112	1.1147	1.1197	1.1185
IMPUESTO ACTUALIZADO	4,160.12	3,874.66	4,135.92	4,015.11	4,167.56	4,028.80
PARTE ACTUALIZADA	438.08	392.75	413.89	413.14	445.53	426.82

Continúa el recuadro anterior

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO IV.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2016	186,101.68	186,101.68	180,098.30	186,101.68	180,098.30	186,101.68	2,197,200.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2016	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	3,722.03	3,722.03	3,601.97	3,722.03	3,601.97	3,722.03	43,944.00
PAGOS ANUAL EFECTUADO	-	-	-	-	-	-	0.00
IMPUESTO A PAGAR	3,722.03	3,722.03	3,601.97	3,722.03	3,601.97	3,722.03	43,944.00
FACTOR ACTUALIZACIÓN DE	1.1155	1.1124	1.1057	1.0990	1.0905	1.0855	
IMPUESTO ACTUALIZADO	4,151.93	4,140.39	3,982.69	4,090.51	3,927.94	4,040.27	48,715.91
PARTE ACTUALIZADA	428.89	418.36	380.72	368.48	325.97	316.23	4,771.85

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-052/2018  
 Exp.: GABISN1005/18  
 RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 10

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre Nomina a cargo de Enero a Diciembre de 2016	43,944.01	4,511.11	48,455.12
<b>Total del Impuesto Sobre Nomina a cargo</b>	<b>43,944.01</b>	<b>4,511.11</b>	<b>48,455.12</b>

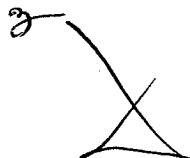
#### IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15-A del Código Fiscal para el estado de Coahuila vigente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo, también expresado con base a la 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

#### A.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016 DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA AGOSTO 2018.

	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2016 a Agosto 2018	Marzo 2016 a Agosto 2018	Abril 2016 a Agosto 2018	Mayo 2016 a Agosto 2018	Junio 2016 a Agosto 2018	Julio 2016 a Agosto 2018
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO	132.991	132.991	132.991	132.991	132.991	132.991
DEL MES DE:	jul-18	jul-18	jul-18	jul-18	jul-18	jul-18
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de agosto de 2018	10 de agosto de 2018	10 de agosto de 2018	10 de agosto de 2018	10 de agosto de 2018	10 de agosto de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO	118.984	119.505	119.681	119.302	118.770	118.901
DEL MES DE:	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de febrero de 2016	10 de marzo de 2016	8 de abril de 2016	10 de mayo de 2016	10 de junio de 2016	8 de julio de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.177	1.128	1.112	1.147	1.197	1.185

Continúa el recuadro anterior




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-052/2018  
 Exp.: GABISN1005/18  
 RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 11

	Jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Agosto 2016 a Agosto 2016	Septiembre 2016 a Agosto 2016	Octubre 2016 a Agosto 2016	Noviembre 2016 a Agosto 2016	Diciembre 2016 a Agosto 2016	Enero 2017 a Agosto 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	132.991	132.991	132.991	132.991	132.991	132.991
DEL MES DE:	Jul-16	Jul-16	Jul-16	Jul-16	Jul-16	Jul-16
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de agosto de 2016	10 de agosto de 2016	10 de agosto de 2016	10 de agosto de 2016	10 de agosto de 2016	10 de agosto de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	119.211	119.547	120.277	121007	121953	122.515
DEL MES DE:	Jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de agosto de 2016	9 de septiembre de 2016	10 de octubre de 2016	10 de noviembre de 2016	9 de diciembre de 2016	10 de enero de 2017
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1155	1.1124	1.1057	1.0980	1.0905	1.0855

**V.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capítulo III.-Determinación del Crédito Fiscal Impuesto Sobre Nómina de la presente resolución, con fundamento en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Estatal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por la tasa de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2016 hasta el mes de Agosto 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de Diciembre de 2015 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2016, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	22%

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO**  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-052/2018  
 Exp.: GABISN1005/18  
 RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 12

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Diciembre de 2016 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
<b>SUMA</b>	<b>24%</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de Diciembre de 2017 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
<b>SUMA</b>	<b>16%</b>

**1.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA AGOSTO 2018.**

EJERCICIO 2016	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2016 a Agosto de 2018	4,160.12	62%	2,579.27
FEBRERO	Marzo 2016 a Agosto de 2018	3,874.66	60%	2,324.79
MARZO	Abril 2016 a Agosto de 2018	4,135.92	58%	2,398.83
ABRIL	Mayo 2016 a Agosto de 2018	4,015.11	56%	2,248.46
MAYO	Junio 2016 a Agosto de 2018	4,167.56	54%	2,250.48
JUNIO	Julio 2016 a Agosto de 2018	4,028.80	52%	2,094.97
JULIO	Agosto 2016 a Agosto de 2018	4,151.93	50%	2,075.96
AGOSTO	Septiembre 2016 a Agosto de 2018	4,140.39	48%	1,987.39
SEPTIEMBRE	Octubre 2016 a Agosto de 2018	3,982.69	46%	1,832.04
OCTUBRE	Noviembre 2016 a Agosto de 2018	4,090.51	44%	1,799.82
NOVIEMBRE	Diciembre 2016 a Agosto de 2018	3,927.94	42%	1,649.73
DICIEMBRE	Enero 2017 a Agosto de 2018	4,040.27	40%	1,616.10
<b>TOTAL</b>		<b>48,716.91</b>		<b>24,857.85</b>

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-052/2018  
 Exp.: GABISN1005/18  
 RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 13

**RESUMEN DE LOS RECARGOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA**

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS GENERADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016	24,857.85
<b>TOTAL DE RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA</b>	<b>24,857.85</b>

**VI.- MULTAS**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente omitió declarar las contribuciones por los meses de Enero a Diciembre de 2016, por adeudo propio, para efectos del Impuesto Sobre Nómina en cantidad de \$43,944.01 (Cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$21,972.00 (veintiún mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) equivalente al 50% de contribuciones omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

En consecuencia, la multa a su cargo es como sigue:

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE NOMINA	MULTA 50% POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016	\$43,944.01	\$21,972.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$43,944.01</b>	<b>\$21,972.00</b>

**CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2016, ACTUALIZADO HASTA AGOSTO 2018.**

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE NOMINA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016	TOAL IMPUESTO SOBRE NOMINA
IMPUESTO HISTORICO	43,944.00	43,944.00
ACTUALIZACION	4,771.85	4,771.85
RECARGOS	24,857.85	24,857.85
MULTAS	21,972.00	21,972.00
<b>TOTAL DETERMINADO A</b>	<b>95,545.70</b>	<b>95,545.70</b>

**SON: NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 70/100 M.N.)**

**VII.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Agosto de 2018 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos del artículo 15-A y 22 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

Las contribuciones omitidas y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre contribuciones omitidas, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su Domicilio Fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-052/2018  
Exp.: GABISN1005/18  
RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 14

artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente computados a partir del mes de Febrero 2016 hasta el mes de Agosto de 2018.

Queda enterado que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en cantidad de \$21,972.00 (veintiún mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), equivalente al 20% calculada sobre \$43,944.01 (Cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción II inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual, cuenta con un plazo de quince días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con que establecen los artículos 101 fracción I, inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza

**ATENTAMENTE.**  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

  
C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su control y cobro

c.c.p. Expediente

c.c.p. Archivo

JALH/ASC/msss

3  
